



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

TOMO N° 421

SAN SALVADOR, LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 2018

NUMERO 216

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
<p>Decreto No. 174.- Se elige a Presidente del Órgano Judicial, de la Corte Suprema de Justicia y de la Sala de lo Constitucional y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.....</p>		<p style="text-align: center;">RAMO DE ECONOMÍA</p> <p>Acuerdo No. 1192.- Se autoriza al señor Saúl Pocasangre Escobar, la construcción de la Estación de Servicio denominada Servicentro Puma Ilobasco, ubicada en el municipio de Ilobasco.....</p>	
4-5		41-42	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
<p>Escritura pública, estatutos de la Fundación de Desarrollo Latinoamericano y Decreto Ejecutivo No. 44, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....</p>		<p>Acuerdo No. 1382.- Se autoriza a la sociedad Logística Internacional, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que amplíe sus operaciones en la Zona Franca Internacional, ubicada en el municipio de Olocuilta.....</p>	
6-13		42-43	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
<p>Estatutos de las Iglesias “Pentecostal La Puerta Estrecha, Escapa por tu Vida” y “Hambriento El Salvador”, y Acuerdos Ejecutivos Nos. 153 y 235, aprobándoles y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....</p>		<p>Acuerdo No. 1426.- Se autoriza a la sociedad Lácteos del Corral, Sociedad Anónima de Capital Variable, la ampliación de un tanque para consumo privado que se utilizará para almacenar Gas Licuado de Petróleo, ubicado en el municipio de Nejapa. .</p>	
14-19		43-44	
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			
RAMO DE EDUCACIÓN			
<p>Escrituras públicas, estatutos de la Asociación Gnóstica de Antropología y Acuerdo Ejecutivo No. 261, aprobándolo y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....</p>		<p>Acuerdo No. 15-1469.- Se reconoce como directora del Centro Educativo Privado denominado Colegio Modelo Adventista, a la profesora Cesia Berenice Alfaro Vaquerano. .</p>	
20-40		45	
		<p>Acuerdos Nos. 15-1712 y 15-1723.- Reconocimientos de estudios académicos.....</p>	
		46	

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

RESOLUCIÓN 139

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA.

San Salvador, a las diez horas del siete de noviembre de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO QUE:

- I. La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, publicada en Diario Oficial N° 42 Tomo N° 346 de fecha 29 de febrero de 2000 y reformada por D.L. 646 de fecha 29 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial número 218, Tomo 417 del día 22 de noviembre de 2017, establece que son atribuciones del consejo: j) Emitir o autorizar las Normas de Ética Profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión; y q) Promover la educación continuada de los contadores públicos.
- II. En cumplimiento al artículo 4 inciso segundo de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece: "Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría pública, entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la Contaduría Pública, serán supervisados por el Consejo."
- III. En cumplimiento al artículo 12 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, que establece: "Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada establecidas en el Reglamento del Consejo, según estándares internacionales y adoptados por el Consejo, para la actualización de sus conocimientos; además de haber actualizado sus datos y estar habilitado para el ejercicio de su profesión."
- IV. En cumplimiento al artículo 36 letras j) que establece: "Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deben cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos;"; y q): "Promover la educación continuada de los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto."
- V. El día 9 de febrero de 2011, se emitió la Norma de Educación Continuada y reformada el 12 de septiembre de 2014; y el 24 de enero de 2018 se emitió el Código de Ética Profesional para Auditores y Contadores, el cual contiene como principios fundamentales la "Preparación Profesional, Calidad profesional de los servicios y Difusión de conocimientos técnicos", que consiste en que el Auditor y Contador que acepte brindar sus servicios debe tener el entrenamiento técnico, capacidad y diligencia para realizar sus actividades profesionales; instrumentos que fueron publicados en el Diario Oficial N° 28 Tomo N° 390 del 9 de febrero de 2011 y su reforma publicada en el Diario Oficial No.186 Tomo 405 del 8 de octubre de 2014, y Diario Oficial No.20 Tomo 418 del 30 de enero de 2018 respectivamente.
- VI. Que, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera en cualquiera de sus versiones, Normas Internacionales de Auditoría y normas especiales por cada industria, los Contadores y Auditores tienen el deber de mantener el conocimiento y habilidad profesional al nivel que se requiere, con el fin de asegurar que un cliente o empleador reciba un servicio profesional competente.
- VII. Que en virtud de la necesidad que los Contadores y Auditores tengan competencia profesional, es necesario mantener un plan continuo de entrenamiento y educación que permita asegurar la calidad profesional en la prestación de sus servicios.

POR TANTO:

Con base en todo lo antes expresado a lo dispuesto en el artículo 2, 4, 12, 36 literales j) y q) y 42 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo

RESUELVE:

- I. Emítase la Norma de Educación Continuada con el texto siguiente:

NORMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA**INTRODUCCIÓN**

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría (CVPCPA), en cumplimiento a las facultades que le otorga la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y sus reformas (LREC), como ente colegiado y rector de la vigilancia de la profesión de la contaduría y auditoría, promueve la actualización de conocimientos, por medio de programas de formación, asegurando el nivel de calidad de la profesión y respondiendo efectivamente con las exigencias de la sociedad globalizada.

Con el propósito de establecer un marco de referencia a observar por los contadores y auditores, se emite la presente "Norma de Educación Continuada", la cual es congruente con la normativa internacional definida al respecto y sus finalidades principales.

I. BASE LEGAL

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría entró en vigencia el 1 de abril de 2000, por decreto legislativo No.828, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo 346 del 29 de febrero 2000 y decreto legislativo No. 646 de fecha 29 de marzo de 2017 publicado en el Diario Oficial No. 218, Tomo 417 del 22 de noviembre de 2017, estableciéndose entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Artículo 2 inciso final establece: "Quienes ejerzan la contaduría y la función de auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.
2. Artículo 3 literal a), numeral 2°: "Ser de honradez notoria y competencia suficiente".
3. Artículo 4 inciso segundo: "Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría pública, entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Los programas de formación y de divulgación técnica de la Contaduría Pública, serán supervisados por el Consejo".
4. Artículo 12 inciso final: "Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada establecidas en el Reglamento del Consejo, según estándares internacionales y adoptados por el Consejo, para la actualización de sus conocimientos; además de haber actualizado sus datos y estar habilitado para el ejercicio de su profesión."
5. Artículo 26: "El Consejo tendrá como parte de su finalidad regular los aspectos éticos y técnicos de la profesión."
6. Artículo 36, literal j): "Emitir o autorizar las normas de ética profesional y cualquier otra disposición de carácter técnico o ético, que deban cumplirse en el ejercicio de la profesión y hacerlos públicos;"
7. Artículo 36, literal q): "Promover la educación continuada de los contadores públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto;"
8. Artículo 42: "Para el mejor cumplimiento de su finalidad, el Consejo podrá nombrar comisiones o personas auxiliares en aspectos especializados de sus funciones, tales como: literal e), Educación Continuada".
9. Artículo 43: "El Consejo podrá solicitar colaboración y asistencia técnica en los casos que considere necesarios a entidades públicas o privadas".
10. Acuerdo 7 emitido en sesión de Consejo del 7 de noviembre de 2018, según consta en acta No. 24/2018, aprobándose la presente Norma de Educación Continuada.

II. OBJETIVOS

El Consejo, ha definido como objetivos para el desarrollo de la educación continuada, los siguientes:

1. Promover la actualización de conocimientos por medio de un plan de educación continua para auditores y contadores, mediante el cual se permita asegurar el nivel de cualificación profesional de los participantes.
2. Crear e implementar documentos informativos sobre requisitos previos de formación y prácticas necesarios para el desarrollo de la formación profesional continuada para los auditores y contadores.
3. Crear las condiciones para que los auditores y contadores presten un servicio de calidad, manteniendo la competencia profesional por medio de la actualización de los conocimientos, fortaleciendo factores como el criterio, actitud y capacidad para aplicar las normas técnicas adecuadas en que se sustenta la profesión.

III. SUJETOS DE ESTA NORMA

Los sujetos obligados a cumplir con esta normativa son:

1. Quienes ejerzan la función de la auditoría.
2. Quienes ejerzan la función de la contaduría.
3. Personal técnico que labora en firmas de contabilidad y de auditoría.

IV. AREAS DE EDUCACIÓN

Las áreas principales de educación continuada que deberán cubrirse son:

i. Contadores

Las materias básicas a considerar en el plan de educación continuada son:

1. Leyes Mercantiles.
2. Leyes tributarias.
3. Leyes municipales.
4. Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.
5. Normas Internacionales de Información Financiera.
6. Contabilidad Gubernamental.
7. Contabilidad Financiera.
8. Prevención de lavado de dinero y activos
9. Ética profesional.
10. Tecnologías de la información.
11. Contabilidades especiales tales como: Seguros, bancaria, agrícola, de costos y otras.
12. Redacción profesional.
13. Otras materias relacionadas con el trabajo profesional del Contador tales como: Negocios, trabajo en equipo, liderazgo, etc.

ii. Auditores

Las materias básicas a considerar en el plan de Educación Continuada son:

1. Ética Profesional.
2. Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento, y Servicios Relacionados
3. Normas Internacionales de Información Financiera.
4. Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades.
5. Leyes Tributarias.
6. Leyes mercantiles.
7. Leyes laborales.
8. Prevención de lavado de dinero y activos.
9. Leyes penales.
10. Tecnologías de la información.
11. Áreas especializadas.
 - a) Bancos
 - b) Seguros

- c) Administradoras de Pensiones
 - d) Organizaciones no gubernamentales
 - e) Entidades Gubernamentales
 - f) Entidades Municipales
 - g) Comercio electrónico
 - h) Auditoría Forense
 - i) Precios de transferencia
 - j) Análisis actuariales
12. Otras materias relacionadas con el trabajo profesional del Auditor tales como: Negocios, trabajo en equipo, liderazgo, etc.

V. ALCANCE DEL ADIESTRAMIENTO

La cantidad de horas mínimas a cumplir en cada año será de 40, de las cuales por lo menos 4 horas deberán ser sobre ética profesional, las horas se acreditarán siempre que los sujetos obligados al cumplimiento de las horas participen en eventos aprobados por el Consejo.

Serán acreditables las horas reportadas por las gremiales y entidades educativas superiores nacionales e internacionales que hayan suscrito convenios de capacitación firmados con el Consejo.

Para los efectos de la aplicación de esta Norma, la hora de educación continuada corresponde a hora reloj y se contarán como acreditables únicamente las horas efectivas de formación.

Los profesionales inscritos ante este Consejo, deberán asegurarse que la entidad que impartirá la formación se encuentre debidamente autorizada por el Consejo para acreditar las horas de educación continuada.

Eventos internacionales: Cuando un profesional inscrito en el Consejo participe en eventos en el extranjero, las horas acreditables serán únicamente aquellas que sean consignadas en el certificado, constancia o diploma de participación que extienda la entidad, gremio, asociación u organización que la imparta, el emisor deberá ser organismo relacionado con la contabilidad y auditoría.

En estos casos, el profesional deberá adjuntar los atestados correspondientes y remitirlos mediante la petición que corresponda al Consejo, quien se reserva el derecho de analizar cada caso y acreditar o no las horas de educación continuada.

Para la educación continuada del personal técnico de auditoría y contabilidad, que no están inscritos en el Consejo de Vigilancia, deberán considerarse los siguientes aspectos:

- a) La Firma que mantenga un programa de educación continuada presentará al Consejo durante los meses de enero al 30 de junio de cada año, el programa anual de educación continuada que impartirá a su personal.

Al final de cada año calendario, se enviará al Consejo la lista debidamente firmada de las personas que participaron en el adiestramiento de educación continuada y las horas que le fueron acreditadas.

El Consejo se reserva el derecho de requerir el material utilizado en el programa de educación continuada para su evaluación.

- b) El personal técnico que labora en las Firmas de contabilidad y auditoría deberán cumplir con el mismo número de horas de educación continuada que se le requerirá a los contadores y auditores inscritos en el Consejo.
- c) El Consejo podrá realizar visitas a las Firmas de contabilidad y de auditoría, con el objetivo de verificar la calidad de la capacitación y el cumplimiento de los programas.
- d) El Consejo podrá requerir al contador o auditor un certificado de sus capacitaciones y podrá verificar su validez, tanto como la lista de los participantes y el registro de su asistencia a la misma.

VI. AUTORIZACIÓN DE CAPACITADORES

El Consejo podrá celebrar convenios con las gremiales de auditoría y contabilidad; así como con entidades educativas superiores nacionales e internacionales para que puedan impartir capacitaciones a los contadores y auditores, siempre que se cumpla con los requerimientos establecidos para su autorización.

El control sobre la calidad de la misma y la acreditación de horas es atribución del Consejo.

El Consejo autorizará a las entidades capacitadoras por medio de una evaluación de la temática y del material de apoyo, así como de la experiencia y capacidad de los ponentes a quienes a su vez se les autorizará como horas de educación continuada las horas dedicadas a las capacitaciones impartidas.

Los ponentes o expositores tendrán derecho al doble de horas de educación continuada que la entidad capacitadora deberá reportar al Consejo conjuntamente con el listado de participantes en cada evento.

Las instituciones que el Consejo podrá autorizar para impartir la educación continuada son:

- a) Gremiales de auditores y/o contadores.
- b) Entidades educativas superiores nacionales e internacionales. Entiéndase por entidades educativas superiores, las autorizadas por el Ministerio de Educación.
- c) Entidades gubernamentales y privadas vinculadas con este Consejo en su quehacer institucional.

La institución que solicite impartir capacitación, deberá presentar ante el Consejo como mínimo lo siguiente:

- a) Testimonio de Escritura Pública de la entidad; en caso de presentar copias, las mismas deberán estar legalizadas ante notario.
- b) Estatutos y publicaciones en el Diario Oficial, si fuere el caso.
- c) Copia de NIT del gremio o entidad.
- d) Copia de credencial de elección del representante legal y/o apoderado respectivo.
- e) Copia de DUI y NIT del representante legal y/o apoderado quien firmará el convenio.
- f) Plan de trabajo proyectado que contenga: Temas a impartir que deben estar acordes a los temas recomendados en la presente norma, fechas de las capacitaciones y hoja de vida con sus atestados de los ponentes o expositores que impartirán la capacitación. Los ponentes o expositores propuestos deberán estar autorizados para el ejercicio de la contabilidad o auditoría por este Consejo, con excepción en aquellos temas que se requiera la experticia científica diferente.
- g) El convenio de capacitación contendrá cláusulas de obligación para el gremio o entidad capacitadora, incluyendo: reconocer y transferir al Consejo. en el caso de gremios el 5% y en el caso de entidades de educación superior el 10% por cada participante del precio establecido en la capacitación, debiendo deducir únicamente el IVA para la determinación del monto a trasladar o transferir al Consejo. Por ningún motivo deberán cargar el valor transferido al Consejo al precio ofrecido del evento al participante que solicita acreditación de horas.

Al finalizar la capacitación, la institución capacitadora deberá proporcionar al Consejo una lista de los contadores y/o auditores que asistieron; indicando el total de horas efectivas del evento acreditables a cada participante, anexando copia de la publicidad del evento, para la validación de los precios y horas en la liquidación que presenten al Consejo.

VII. A LAS FIRMAS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Aquellas firmas de contabilidad y auditoría, que soliciten que las horas de educación continuada impartidas internamente a sus profesionales, sean consideradas como válidas en el consolidado anual que para tal efecto lleva el Consejo, deberán firmar una carta de entendimiento con el mismo. Para la validez de dichas horas se establecen los requisitos siguientes:

- a) Sólo se podrá reportar a profesionales que estén laborando con carácter permanente en la Firma o Despacho solicitante.
- b) Se presentará al Consejo, en los primeros SEIS meses del año, el programa de educación continuada a desarrollarse.
- c) Se establece un mínimo de 4 horas de educación continuada de ética profesional.
- d) El Consejo podrá verificar el cumplimiento de los programas, así como de la temática y de cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo de los cursos y seminarios, para lo cual podrá designar un Directivo o empleado del Consejo, quien podrá presentarse sin previo aviso, pero con la respectiva designación del Consejo.
- e) Las firmas que requieran esta validación de horas deberán cancelar anualmente, junto con el programa de capacitación al Consejo, el costo por validación según la tabla siguiente:
 - i. Las Firmas de contabilidad o auditoría que reporten de 1 a 10 participantes cancelarán cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.00) anuales.
 - ii. Las Firmas de contabilidad o auditoría que reporten de 11 a 25 participantes cancelarán doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$250.00) anuales.
 - iii. Las Firmas de contabilidad y Auditoría que reporten 26 o más participantes cancelarán quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) anuales.

- f) A las Firmas se les dará inducción para la utilización del módulo de educación continuada del Consejo, por lo que para su ingreso se les asignará usuario y clave respectiva. Deberán registrar las capacitaciones por medio del plan de capacitación, el cual puede ser modificado en su ejecución; al finalizar cada capacitación deberán registrar las horas y el personal que ha participado. Al finalizar el año se cerrará el sistema y no se podrá registrar más capacitaciones.
- g) En el mes de enero de cada año solicitarán por escrito la renovación de la carta de entendimiento, cancelando los montos de los derechos correspondientes al personal de la Firma, remitiendo nota para la renovación, el plan de capacitación y el listado del personal de la Firma.

VIII. OTROS CONVENIOS Y CONDICIONES

El Consejo podrá firmar cartas de entendimiento y/o contratos con empresas y/o grupos empresariales para capacitar exclusivamente a su personal de contabilidad y poder acreditar las horas de educación continuada ante este Consejo.

Para estos casos las empresas y/o grupos empresariales deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidas en esta norma.

Para los contadores, estudiantes de la carrera de contaduría pública; el Consejo podrá autorizar como horas de educación continuada, las horas clase que correspondan por la educación recibida previo a la constancia de materias cursadas y el horario de clases en el ciclo respectivo. Todo para efectos del cálculo de las horas respectivas.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUADA

1. Proponer y/o modificar las áreas de estudio para la educación continuada, así como también los temas específicos que se desarrollarán y/o ampliar los señalados en esta norma.
2. Evaluar, analizar y resolver sobre las solicitudes que presenten las entidades que desean impartir la capacitación.
3. Evaluar a las entidades públicas y privadas con el cumplimiento de sus requisitos, para su autorización en sus programas de capacitación y someterlos al Consejo para su aprobación.
4. Vigilar el cumplimiento de los auditores y contadores de las horas de educación continuada sean éstas en forma anual (40 horas) o trianuales (120 horas) para la renovación de la credencial respectiva. Estas serán calculadas desde la autorización respectiva como auditor y/o contador (proporcional).
5. Publicar en el sitio web oficial del Consejo www.consejodevigilancia.gob.sv, la lista de profesionales que cumplen con el requisito de la Norma.

X. INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA

El Consejo podrá infraccionar y/o sancionar al auditor o contador que no cumpla con los requisitos establecidos en esta norma. Las sanciones se aplicarán con base a lo establecido en el artículo 45, 46 y 47 de la Ley Regulador del Ejercicio de la Contaduría. Esta evaluación se ejecutará en la renovación de la credencial que corresponda.

Las sanciones económicas no eximen a los contadores y auditores de cumplir con el programa de educación continuada normada por el Consejo.

XI. VIGENCIA DE LA NORMA

Esta norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

II. Publíquese.

JOSE ANTONIO VENTURA SOSA,
PRESIDENTE.

JOSE ANTONIO LEMUS FLORES,
SECRETARIO.